



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 227 DEL 13 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico del Municipio de Magangué, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0416 del 11 de mayo de 2021 solicitud que tiene como finalidad obtener por parte de esta CAR, permiso para Tala de 9 árboles, los cuales se encuentran obstaculizando el proyecto de pavimentación de la carrera 13 entre calle 16 y 17 del barrio dos de noviembre del Municipio de Magangué Bolívar.

Que Mediante Auto No. 282 del 11 de mayo de 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No.811 del 11 de mayo de 2021, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 120 de mayo 12 de 2021 el cual establece:

"INFORME DE VISITA:

*El día 11 de Mayo de 2021 a las 2:00 PM nos desplazamos a la carrera 13 entre calles 16 y 17 del barrio 2 de Noviembre en el municipio de Magangué-Bolívar, con el fin de verificar los hechos presentados en la solicitud de tala de los 9 árboles, presentada por el Secretario de Planeación Municipal de Magangué el señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO, y se pudo verificar que a la derecha de la vía en reparación en la zona peatonal y en espacio público se encuentran, 2 árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), 1 de la especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*), 4 de la especie Mango (*Mangifera indica*), 1 de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinale*) y 1 de la especie Totumo (*Crescentia cujete*).*

De la anterior visita de inspección ocular podemos concluir que los árboles se encuentran ubicados en la zona del andén o peatonal, esta zona es considerada espacio público, como lo certifico la oficina de Planeación del Municipio de Magangué, que estas especies fueron plantados en las zonas peatonales y con la reparación de esta calle los árboles en mención, representan un obstáculo para la ejecución de la obra en dicho lugar, razón por la cual amerita el corte o tala de estas (9) especies, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

El DECRETO 1504 DE 1998, dice en su artículo primero que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

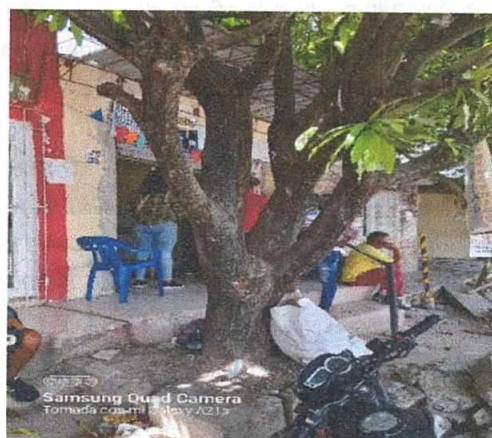
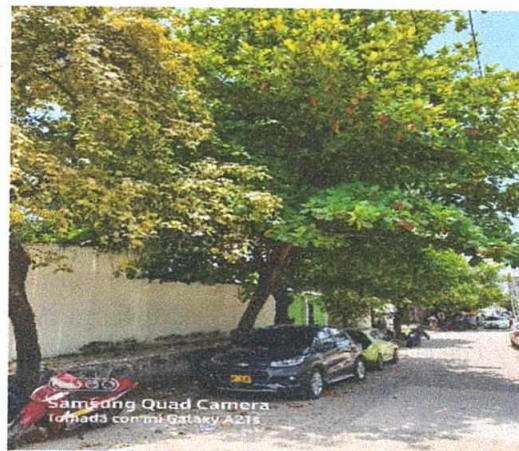
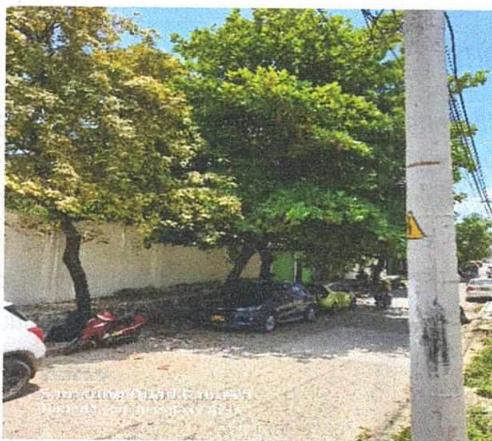
Secretaría General

el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo", también expresa en su artículo 27 lo siguiente; "La competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusivamente de las oficinas de Planeación municipal o distrital o la autoridad municipal o distrital que cumpla sus funciones.

Los arboles objeto de la tala son los que a continuación se detalla y se encuentran en las siguientes coordenadas geográficas:

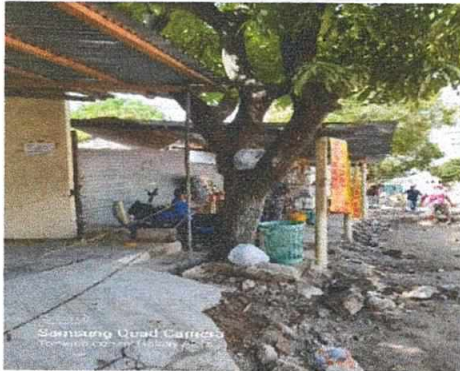
ESPECIE	N	W
TREBOL	N 9° 14' 3"	W 74° 45' 00".
ALMENDRO 1	N 9° 14' 3"	W 74° 45' 00".
ALMENDRO 2	N 9° 14' 3"	W 74° 45' 00".
TOTUMO	N 9° 14' 35,9"	W 74° 45' 14,9".
MANGO 1	N 9° 14' 35,6"	W 74° 45' 15,3".
MANGO 2	N 9° 14' 35,2"	W 74° 45' 15,4".
MANGO 3	N 9° 14' 35,1"	W 74° 45' 15,9".
GUAYACAN	N 9° 14' 34,8"	W 74° 45' 16,3".
MANGO 4	N 9° 14' 37,7"	W 74° 45' 16,2".

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Se recomienda por encontrarse los, (2) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), (1) de la especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*), (4) de la especie Mango (*Mangifera indica*), (1) de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinale*) y (1) de la especie Totumo (*Crescentia cujete*), en espacio público, autorizar a la alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar la tala de los 9 árboles, por ser de su competencia exclusiva, en cabeza del Secretario de Planeación Municipal de Magangué el señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO o la autoridad municipal que cumpla sus funciones, la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, los cuales se relacionan a continuación:

ESPECIES	UBICACION		CANTIDAD
Almendros	N 9° 14' 3"	W 74°. 45' 00"	1
Almendros	N 9° 14' 3"	W 74°. 45' 00"	1
Mango	N 9° 14' 37.7"	W 74°. 45' 16.2"	1
Mango	N 9° 14' 35.1"	W 74°. 45' 15.9"	1
Mango	N 9° 14' 35.2"	W 74°. 45' 15.4"	1
Mango	N 9° 14' 35.6"	W 74°. 45' 15.3"	1
Totumo	N 9° 14' 35.9"	W 74°. 45' 14.9"	1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Guayacán	N 9° 14' 34.8"	W 74°. 45' 16.3"	1
Trébol	N 9° 14' 3"	W 74°. 45' 00"	1
TOTAL			9

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

La alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, por la tala de los nueve (9) árboles deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (45) árboles frutales por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

Deberá ser notificado la Alcaldía Municipal de Magangué y el Secretario de Planeación Municipal el señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO, Secretario de Planeación Municipal de Magangué, permiso Ambiental para la Tala de nueve (09) árboles ubicados en la carrera 13 entre calles 16 y 17 del barrio 2 de Noviembre en el municipio de Magangué-Bolívar, con las siguientes especificaciones:

ESPECIES	UBICACIÓN		CANTIDAD
Almendros	N 9° 14' 3"	W 74°. 45' 00"	1
Almendros	N 9° 14' 3"	W 74°. 45' 00"	1
Mango	N 9° 14' 37.7"	W 74°. 45' 16.2"	1
Mango	N 9° 14' 35.1"	W 74°. 45' 15.9"	1
Mango	N 9° 14' 35.2"	W 74°. 45' 15.4"	1
Mango	N 9° 14' 35.6"	W 74°. 45' 15.3"	1
Totumo	N 9° 14' 35.9"	W 74°. 45' 14.9"	1
Guayacán	N 9° 14' 34.8"	W 74°. 45' 16.3"	1
Trébol	N 9° 14' 3"	W 74°. 45' 00"	1
TOTAL			9

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO, Secretario de Planeación Municipal de Magangué, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma INMEDIATA, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: El señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO, Secretario de Planeación Municipal de Magangué, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cuarenta y cinco (45) árboles frutales por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región y estas deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Corporación deberá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO, Secretario de Planeación Municipal de Magangué.

ARTÍCULO QUINTO: el señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO, Secretario de Planeación Municipal de Magangué, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión el señor JHONATAN CAMERO SAMPAYO, Secretario de Planeación Municipal de Magangué, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

EXP 164-2021

Proyectó: Shirley Dávila - Contratista CSB

Revisó y Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO